



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2016/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSAS:

Q1.

AUTORIDAD:

Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 33/2018

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de octubre de 2018, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2016/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 22 de marzo de 2016, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, compareció el C. Q1 a efecto de interponer formal queja por actos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila, los cuales textualmente describió de la siguiente manera:

".....Que el día 14 de marzo de 2016, siendo aproximadamente entre las 21:30 y 22:00 horas, cuando me encontraba en mi domicilio viendo tele con otro amigo y mi sobrino, de manera abrupta ingresaron aproximadamente entre 6 y 8 oficiales de Fuerza Coahuila, entre ellos una de sexo femenino, por la puerta principal de mi domicilio, sin identificarse y yo solicitándoles la orden, cuando me toman y me estiran al exterior del domicilio y saliendo mi sobrino de su cuarto, quien es menor de edad, a quien también sacan del domicilio, al yo tener tres perros pitbull, me amenazaban con matarlos ya que querían morderlos, pero les dije que yo podía sacarlos, que podía cooperar, dejándome llevarlos a la casa de la vecina, ingresando inmediatamente a mi casa y sacando al vecino también, nos tenían afuera a los tres, y yo de manera exaltada les gritaba que soltaran a mi sobrino, luego de eso, nos ingresan a mí y a mi vecino al interior de la casa, empezando a golpearnos y tratar de asfixiarme con una bolsa de plástico en la cabeza en varias ocasiones, esto duró aproximadamente entre treinta minutos, una hora, y uno de los oficiales de manera descarada me decía que me quería robar el x, los oficiales se fastidieron al no encontrar nada, ya que estaban revisando todo mi domicilio, y después encontraron una bolsa donde tenía entre cinco y ocho cigarrillos que tenía para mi consumo personal, al ver que salen dos oficiales y uno de ellos me dice que me pusieron en la cruz, que ya habían peinado que yo vendía droga, y los oficiales que habían salido regresaron unos quince minutos después y entraron directo a uno de los muebles que ya habían revisado varias veces y observé como uno de ellos se sacó de su chaleco una bolsa transparente de mariguana, muy grande, lo que me dijeron era que tenía escondida la droga en ese mueble, señalando que era mía, lo cual manifiesto que no es verdad, ya que esa la sacaron de la guantera de la unidad, lo cual mi sobrino pudo ver ya que a él lo tenían ahí afuera con ellos, señalándome que no solamente traían esa bolsa en la guantera sino que tenían más, pero uno de los oficiales le gritó que se volteara por lo que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

no pudo ver exactamente la cantidad que traían. De las cosas que sacaron de mi casa fueron un alhajero grande, donde tenía varios anillos (3) y una cadena de plata, nos robaron dos celulares, un x de mi propiedad y un x de mi vecino, le quitaron a mi vecino dos cadenas de plata, una laptop x y una tablet x. Ahí mismo los policías nos continuaron golpeando con las manos y a mi vecino con la cacha del arma y amenazándonos también a mi familia, ya que mi hermana y la familia de mi vecino estaban en el exterior queriendo saber qué pasaba, gritándole también a ella que se fuera y que si insistía me iban a llevar y no iba a volver a saber de mí. Después de eso, me subieron a la unidad, cubierto del rostro y agachado, llegamos a un edificio color crema, donde me pusieron una mesa en frente y me tomaron fotos con unas bolsas hechas de marihuana y una bolsa que era la que habían sacado en mi domicilio, siendo en total como cinco bolsas, las cuales ninguna era mía, sin que pusieran los cigarrillos que sí eran míos, tomándome fotos con eso. Después de eso me pasaron al COE, donde ya no me golpearon ni nada, siendo la madrugada del 15 de marzo de 2016 que llegué a ese lugar, donde estuve hasta el día jueves 17 de marzo de 2016, ya que ese día tuve la audiencia con el juez, donde se le echó para atrás toda la investigación ya que no comprobaron los hechos que se habían manifestado en el parte informativo, había documentos alterados y por ello se me otorgó la libertad sin que se consignara mi caso a proceso. Desde esa fecha, continúa el acoso por parte de elementos de Fuerza Coahuila ya que pasan continuamente por el domicilio, se quedan afuera de él, como esperando algo, por lo que tememos que vayan a continuar las violaciones y abusos de su parte, además que hemos estado recibiendo llamadas en el domicilio que al verificar el número y regresar la llamada contestan que es de la Comisión Estatal de Seguridad, sin que nos puedan decir quien realiza las llamadas al ser conmutador. Es por lo anterior que solicito se investigue por parte de ésta Comisión los hechos que describo, al considerarlos violatorios a mis derechos humanos por parte de elementos de Fuerza Coahuila..." (Sic)

Por lo anterior, el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

PRIMERA.- Queja presentada por el C. Q1, el 22 de marzo del 2016, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios de derechos humanos atribuibles a elementos de Fuerza Coahuila, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Mediante oficio CES/DGJ/----/2016, de 12 de abril de 2016, el A1, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, remitió el oficio ARFC -- --/2016, de 6 de abril de 2016, suscrito por el A2, Encargado del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila, mediante los cuales rindieron su informe pormenorizado en relación a los hechos materia de la queja, en los que textualmente refirieron lo siguiente:

Oficio CES/DGJ/----/2016, de 12 de abril de 2016, suscrito por el A1, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad:

".....el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, el A2, mediante el cual anexa oficio ARFC-----/201, del cual se desprende que los hechos no son tal y como los muestra la parte quejosa, lo cierto que se puso a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero Común, bajo el Informe Policial Homologado a quien dijo responder al nombre de Q1, por el delito de Extorsión. Lo cual se desprende a detalle en el documento antes descrito.

Por lo tanto se desprende que los elementos de Fuerza Coahuila del Agrupamiento Policía de Reacción (Grupo de Armas y Tácticas Especiales), no incurrieron en acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos en agravio de Q1, toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento de su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos....."

Oficio ARFC-----/2016, de 6 de abril de 2016, suscrito por el A2, Encargado del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila:

".....iniciado con motivo de la queja presentada por los presuntos hechos violatorios del C. Q1, por parte de elementos de Fuerza Coahuila del Agrupamiento de Reacción, el día 14 de marzo del 2016, en Saltillo, Coahuila, por lo que informo lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

1.- Por medio del presente me permito informar que no son ciertos los hechos como la parte quejosa lo expone, toda vez que revisando exhaustivamente la base de datos de las detenciones realizadas se encontró registro, que el día 14 de marzo del 2016 se detuvo a el C. Q1, mismo que fue puesto a disposición de manera inmediata por elementos de Fuerza Coahuila del Agrupamiento de Reacción ante el Agente del Ministerio Público del Fuero común, bajo el Informe Policial Homologado No ----/2016, del cual anexo copia simple del acuse original, así como del dictamen médico.

2.- De igual forma me permito informarle que los elementos Fuerza Coahuila del Agrupamiento de Reacción a mi digno cargo siempre actúan apegados a la ley y a los principios generales de Derecho y siempre respetando las Garantías consagradas en nuestra constitución, además de regirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479 de la ley general de salud, los numerales 16, 130, 131, 150 y 152, 172 de la ley de procuración de justicia en el estado de Coahuila de Zaragoza, y en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de la ley del sistema de Seguridad Pública del estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 1, 2, 3, 8 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y los principios 5, 9, 11, 25 del principio básico sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes, por lo cual no es cierto y niego lo expuesto por la parte Quejosa.....”

Anexo a su informe, se adjuntaron copias simples del acta de aviso de hechos probablemente delictivos (Informe Policial Homologado), sin número de folio legible, de 14 de marzo de 2016, levantado por los elementos A3 y A4, en el cual, textualmente manifestaron lo siguiente:

".....Nos permitimos informar a usted que siendo las 23:35 horas, del día de hoy catorce de marzo del año dos mil dieciséis, a fin de llevar acabo nuestro servicio de prevención y vigilancia a bordo de la unidad X, de la POLICÍA DE REACCIÓN DE FUERZA COAHUILA, al encontrarnos patrullando en la COLONIA X sobre la calle X Y X DE LA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA, se nos acerca una persona de sexo masculino quien no quiere dar datos de identificación por el temor de represarías, siendo de compleción x, tez x, pelo x, color x, de estatura aproximada x metros, de unos x años de edad, nos reporta una



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

persona robusta con playera color blanco y una bermuda de mezclilla color azul, quien al parecer se encontraba vendiendo una especie de droga, en la CALLE X Y X de la misma colonia, por lo que de inmediato procedimos a trasladarnos al lugar del reporte, arribando a dicha dirección proporcionada a las 23:39 horas, en dicha dirección nos percatamos que en el lugar se encontraban una persona de sexo masculino que viste, playera color blanco, un bermuda de mezclilla color azul y tenis color blanco, altura media aproximado de x metros, referencias que coincidían con las características referidas por el denunciante; por lo que al acercarnos a el sujeto en la unidad por la calle X de norte a sur, mismo que estaba parado sobre la calle X ESQUINA CON X, el cual al ver la presencia de la unidad a nuestro cargo tomo una actitud evasiva, por lo que detenemos la marcha e inmediatamente descendimos los suscritos oficiales A3 y A4 e identificándonos en ese momento como Agentes de la POLICÍA DE REACCIÓN DE FUERZA COAHUILA, y al solicitarle sus generales, este manifestó llamarse Q1, de X años de edad, con domicilio CALLE X #X COLONIA X de la ciudad de SALTILLO, Coahuila, solicitando en ese momento el oficial A3, permiso a quien dijo llamarse Q1, para realizarle una inspección de persona, quien voluntariamente acepto, por lo que el oficial A3, procedió a realizar la inspección y tomando las medidas necesarias como lo son los guantes de látex, le encontré que en el interior de la bolsa delantera del costado derecho de la bermuda, (INDICIO 1) 1 bolsa de plástico color transparente la cual en su interior contiene hierba verde y seca con las características de la marihuana, continuando con la inspección encontré en el interior de la bolsa delantera del costado izquierdo de la bermuda, (INDICIO 2) 5 bolsitas color transparente que en su interior contienen hierba verde y seca con las características de la marihuana, los anteriores indicios ya señalados, asegurándolos y embalándolos en el lugar con sus datos de identificación, Motivo por el cual, siendo las 23:55 horas, del día 14 de marzo del año dos mil dieciséis, y encontrándonos sobre la calle X Y X DE LA COLONIA X DE LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, el oficial A3 le informo a quien dijo llamarse Q1 que quedaba detenido por poseer sustancias prohibidas por la ley, recayendo en el delito de POSESIÓN DE ENERVANTES, al mismo tiempo que le daba lectura a sus derechos contenidos en el artículo 20 constitucional, así mismo cabe mencionar que el oficial A4 brindo seguridad en todo momento, y una vez hecho lo anterior, nos trasladamos de inmediato a la base de la POLICÍA DE REACCIÓN DE FUERZA COAHUILA, para la elaboración del presente informe policial homologado, realizando la certificación médica del detenido, así como las actas correspondientes, para posteriormente poner a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

disposición del Ministerio Público del fuero común de Saltillo, Coahuila al detenido, junto con los indicios asegurados.....”

Asimismo, se anexó copia simple del dictamen médico, de 15 de marzo de 2016, sin que se consignara la hora de su elaboración así como con número de folio ilegible, suscrito por el A5, de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Arteaga, en el que textualmente asentó lo siguiente:

“.....CONCLUSIÓN: Al examen directo se le encuentran signos vitales alterados, sin presentar escoriaciones o hematomas en el cuerpo, su detención fue consumo posesión de enervantes.....”

TERCERA.- Acta circunstanciada de 29 de abril de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Todo lo que refieren respecto a la forma de mi detención está mal, refieren que me vieron en la calle X y X, que son como dos o tres cuerdas debajo de mi domicilio, y dicen que me detienen en la calle X que es donde vivo, me abordan, me detienen y me hacen inspección, y que en la bolsa derecha de mi bermuda traía una bolsa grande de marihuana y en la bolsa izquierda varias bolsitas pequeñas de marihuana también, lo cual no es cierto ya que yo me encontraba en ese momento dentro de mi domicilio viendo la televisión, cuando abren la puerta los elementos de Fuerza Coahuila y sin permiso se introducen a mi domicilio, realizando las acciones que manifesté en mi queja; no es cierto que se me hubiera leído algún derecho ni tampoco prendieron las cámaras para registrar las actividades que realiza ese grupo policiaco; en ningún momento se identificaron y además respecto al dictamen médico, no es cierto que tuviera grado de alcohol ya que yo no tomo y de las escoriaciones o hematomas que dice que no presentaba, es ya que no se marcaron los golpes ya que fueron en la cabeza y en ese momento no se observaba nada, además de ponerme una bolsa, lo cual no genera ninguna marca. En el oficio CES/DGJ/---/2016, que presentó la autoridad señalan que se me detuvo por el delito de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

extorsión, lo cual no es cierto, ya que mi proceso ante el Juzgado de Control fue por Posesión Simple, del cual se desecharon todas las pruebas presentadas por la autoridad, ya que se encontraban adulterados y no concordaban con las horas de los hechos, por lo cual la A6, Defensora Pública que me representó, observó todos estos detalles y le pidió a la Juez de Control que se verificara bien todo lo que la autoridad había presentado porque estaba alterado, y una vez hecho esto, la Juez desechó el procedimiento. Es por todo esto que no estoy de acuerdo con el informe, voy a presentar a las personas que observaron la forma en que se me detuvo, lo cual contraría lo dicho por las autoridades.....”

CUARTA.- Mediante oficio CES/UDH/----/2016, de 19 de mayo de 2016, el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió informe complementario en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente informó lo siguiente:

“.....Que atendido a sus requerimientos, se solicitó información a la Coordinación General de Fuerza Coahuila respecto de los hechos materia de la queja CDHEC/1/2016/----/Q; derivado de lo anterior, el A2, informa que no es posible remitir el material videográfico solicitado, en virtud de que los cascos de los C.C. A3 y A4 no cuentan con cámaras de videograbación.....”

QUINTA.- Acta circunstanciada de 7 de junio de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de un menor de edad acompañado de su madre T1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que no recuerdo la fecha, estábamos en casa de mi tío Q1 y un amigo de él jugando videojuegos, cuando llegaron los policías, se paró una camioneta afuera de la casa y nos asomamos y abrieron la puerta, después se metieron y nos sacaron a la calle, a mí me tenían en una camioneta y ellos estaban checando la casa mientras golpeaban a mi tío Q1, ahí me empezaron a amenazar que si iba más gente me iban a subir, me olieron las manos y no olían a nada, el policía me pidió el celular y me lo empezó a checar, después llegó un licenciado que vive por mi casa, habló con los policías para que no me hicieran



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

nada, después de eso sacaron a mi tío, lo golpearon y al otro que estaba con mi tío le pegaron en la boca y como tiene una placa se le movía, se llevaron a mi tío detenido con ellos. De la casa sacaron varias cosas que no supe qué eran y dejaron un desorden dentro de la casa y faltaban varias cosas que no recuerdo que eran. Los policías que fueron eran de Fuerza Coahuila, eran aproximadamente cinco, de ellos una era mujer, afuera había mucha gente, los vecinos estaban viendo todo lo que sucedía y eran como las diez y media de la noche.....”

SEXTA.- Acta circunstanciada de 7 de junio de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la C. T2, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

”.....Ese día 14 de marzo de 2016, me hablaron de casa de mi hermano para llevarle unos bollos, pero como me tardé, fue mi hijo... por ellos a mi casa y yo me salí con él para que no fuera él solo, cuando él se mete a la casa de mi hermano a dejar los bollos, yo fui con una vecina en contra esquina de casa de mi hermano, yo vi cuando subió la unidad de Fuerza Coahuila, pero cuando iba en la esquina de la siguiente cuadra, de por casa de mi mamá en la esquina salió un muchacho con suéter negro y gorro, el dio vuelta a la casa y cuando ve la unidad, él corre, por lo que los policías se bajan de la unidad para perseguirlo pero no vieron para donde se metió el chavo, y como mi hermano estaba con su amigo y mi hijo en casa de mi mamá, ellos se metieron a la casa, por lo que al ver esto, yo me acerqué a decirles que porqué se metían, por lo que me dijeron que me quitara, diciendo que habían recibido una denuncia de que ahí vendían droga, pero no llevaban ningún papel ni nada para catear la casa, el cual yo les pedía, por lo que una mujer de Fuerza Coahuila se portó muy prepotente y no me dejaba acercarme, por lo que yo voy con una vecina y le pido que le hable a mi mamá, y un oficial nos dijo que ni le hablara, que ahorita "le va a cargar madres", por lo que dije que mi mamá tenía que estar enterada, a lo que me dijo "si tu mamá viene, las voy a correr a las dos a la chingada o sino te llevo a ti", por lo que me quedé ahí, viendo que tenían a mi hijo afuera de la casa con un arma en la espalda y los brazos atrás y revisándolo en todo el cuerpo, por lo que mi hijo les dijo que si no sabían que cuando alguien se droga tiene las manos manchadas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

que eso se lo habían dicho en la escuela, por lo que le dijo mi hijo que le checaran también la lengua, diciéndole los policías que no se pusiera muy bravo, le checaron las manos y le pidieron el celular por lo que les dije que se lo revisaran, por lo que lo tomaron y lo revisaron y me dijo el policía que tuviera más cuidado con el y viera donde andaba, por lo que le dije que esa era casa de mi mamá, al acercarme mientras esto pasaba, yo me asomé por la puerta de la casa para ver a mi hermano como estaba, por lo que pude ver que tenían a mi hermano con una bolsa en la cabeza y le pegaban con las manos abiertas en la cara, diciéndoles que lo dejaran, mi hermano tenía ahí a sus perros y le dijeron que le iban a matar a sus perros, por lo que les pidió que lo dejaran sacarlos, me pidió a mí que los cargara y los llevara con la vecina porque mi hermano quiere mucho a sus perros, por lo que así lo hice y mi hermano nos ayudó porque no podía, después lo regresan a mi hermano a la casa y la mujer policía le dijo a los otros que le pegaran a mi hermano para que "soltara" y mi hermano les decía que qué iba a soltar si no tenía nada, al amigo de mi hermano también le pegaron y le movieron la placa de la boca. Dos policías salieron y se fueron en la unidad tardando 10 a 15 minutos en regresar, después estacionan la unidad otra vez, bajan algo de la guantera de la patrulla y a mí me decían que me hiciera para allá y se volvieron a meter a pegarle a mi hermano, y una vecina me dijo que un licenciado vivía en una casa de ahí, por lo que la vecina fue por él, el cual se acercó y les dijo a los policías que si sabían que mi hijo era menor de edad y que si algo le hacían lo que les iba a pasar, por lo que dijeron que vendían droga, negándoles eso, por lo que me lo entregaron y me dijeron que me fuera con él, negándome ya que mi hermano estaba adentro, después salieron de la casa con mi hermano y lo estaban exhibiendo con la gente, a su amigo se lo entregaron a su esposa porque estaba llorando, y le decían a mi hermano que era suyo, hablando de la marihuana, y le insistían y como lo negaba le seguían pegando, ya que él en todo momento se les enfrentó de la mentira que decían. Las personas que estaban ahí con sus celulares querían tomar fotos pero los policías los amenazaron. Al salir los policías me dijeron que no llevaban nada, pero yo vi que llevaban una caja de madera que yo le había regalado a mi hermano que tenía sus joyas adentro, cadenas, anillos de plata que yo misma vendo y el me compra, un jarrón chino que mi esposo le había regalado a mi hermano y su celular, el cual les pedía donde lo tenían detenido pero dijeron que no tenían nada. Mientras mi hermano estuvo detenido, estuvimos recibiendo llamadas al celular de mi mamá de un teléfono desconocido, al cual marqué de regreso y contestaron de la Comisión Estatal de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Seguridad, pero como era conmutador no me dijeron quien había llamado. Después de que se lo llevaron detenido, nos dedicamos a buscarlo en PGR, la comandancia municipal en Pérez Treviño, al día siguiente fuimos a preguntar por carretera Torreón no nos daban señal de él, cuando sonó el teléfono de mi mamá y al contestar escuché a mi hermano que le decía que lo tenían detenido en el COE, pero como no escuchaba nos trasladamos ahí, al llegar les dijimos que si tenía licenciado, pero no tenía hasta que lo pasaron al Juzgado, pero todo lo que dijeron de mi hermano no es verdad, ellos mismos le plantaron la droga que supuestamente tenía, incluso en el Juzgado lo dejaron en libertad por las inconsistencias de la autoridad. Vimos cuando llegaron unidades de Fuerza Coahuila y se llevaron a unos detenidos, pero no vi que se llevaran a mi hermano, por lo que le pregunté después que porque no lo llevaban, diciéndome mi hermano que le ponían la droga en frente y querían que dijeran que era suya por eso no lo llevaban a él con los otros. Ya de las cosas que se habían llevado las pedimos pero nos dijeron que no llevaba nada con él, por lo que no pudimos recuperarlas. La bolsa que le ponían en la cabeza la dejaron en la casa de mi hermano. Después de que salió mi hermano, en esa quincena yo tuve que ir al banco y tuve la sensación de que alguien me veía, y en el banco estaba uno de los policías que detuvo a mi hermano, que era el que me había insultado, y al llegar a la cajera la señorita le pidió que se quitara la careta de la boca para entenderle pero no quiso quitársela y volteaba a verme, lo reconocí por la voz ya que me quedó muy grabada después de lo que pasó, al salir yo, hablaban entre ellos y se me quedaban viendo, a pesar de que el policía ya había salido antes que yo, por lo que me dio miedo que pasara así porque iba con mi hija y no quería que le fueran a hacer algo, a la fecha sigo con miedo cuando veo policías de Fuerza Coahuila y me da miedo que mis hijos salgan a la calle, me tuvieron que mandar a hacer estudios porque me sentía muy mal y deprimida.....”

SÉPTIMA.- Mediante oficio ----/2016-A, de 1 de julio de 2016, la A7, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, remitió copias certificadas de las constancias de la causa penal ----/CA/2016-PJ-COA-002*NM, seguida en contra del aquí quejoso por el delito de posesión simple de narcóticos cometido en perjuicio de la salud pública, documento al que se anexó lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

a) Oficio ----/2016, sin fecha de elaboración, suscrito por la A8, Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica dirigido al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, relativo a la solicitud de Audiencia Inicial de Control de Detención así como al hecho de que se informó que el señor Q1 fue puesto a su disposición a las veinte horas con cero minutos, del 16 de marzo de 2016, en las instalaciones del Centro de Reinserción Social Varonil del Estado.

b) Oficio sin número, de 16 de marzo de 2016, suscrito por la A8, Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica, dirigido al Director del Centro de Reinserción Social Varonil Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual internó al aquí quejoso Q1 a disposición del Juez de Control del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo por el delito de posesión simple de narcóticos.

c) Acuerdo de 17 de marzo de 2016, suscrito por la A7, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, mediante el cual, recibió la solicitud de audiencia inicial y señaló las 11:30 horas del 17 de marzo de 2016, para que tuviera verificativo la misma.

d) Acta de audiencia inicial, de 17 de marzo de 2016, levantada por la A7, Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....Individualización de las partes:

Siendo las (11:32) once horas con treinta y dos minutos, las partes proceden a individualizarse, haciéndose constar la presencia de los A8 y A9, por parte del Ministerio Público, la A6, por parte de la Defensoría Pública; finalmente el imputado Q1.

Solicitud y autorización de receso por la defensa.

Siendo las (11:33) once horas con treinta y tres minutos, la defensa solicita a la Juez, le autorice un receso de media hora para imponerse de la carpeta de investigación y poder entrevistarse con el imputado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En atención a ello, la Juez considera establecer un receso que concluirá a las 12:00 horas.

Publicidad de datos generales del imputado.

Siendo las (12:03) doce horas con tres minutos, a cuestionamiento de la Juez respecto de la publicidad de sus datos generales, el imputado es conteste en hacerlos de forma pública.

Declaración de inicio formal de audiencia.

Siendo las (12:05) doce horas con cinco minutos, verificadas las condiciones para llevar a cabo la presente audiencia, se declara el formal inicio de la misma.

Control de la Legalidad de la Detención.

Siendo las (12:06) doce horas con seis minutos, el Ministerio Público, en uso de la voz, solicita a la Juez ratifique de legal la detención del imputado.

Concluida la intervención del Ministerio Público, la defensa expone no tener manifestación alguna al respecto.

Se resuelve respecto al Control de Detención.

Siendo las (12:11) doce horas con once minutos, la Juez resuelve respecto al control de legalidad de la detención, CALIFICANDO DE LEGAL LA DETENCIÓN del imputado Q1.

Formulación de Imputación.

Siendo las (12:17) doce horas con diecisiete minutos, el Ministerio Público solicita el uso de la voz para formular la imputación.

Se brinda oportunidad para rendir declaración.

Siendo las (12:21) doce horas con veintiún minutos, previa explicación de los derechos que le asisten al imputado, en particular el que se refiere a su derecho a declarar o bien, guardar silencio, el imputado a través de su defensora manifiesta que es su deseo no declarar en este momento.

Solicitud de vinculación a proceso.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Siendo las (12:22) doce horas con veintidós minutos, el Ministerio Público, requiere el uso de la voz para realizar solicitud de vinculación a proceso.

Plazos para resolver situación jurídica.

Siendo las (12:22) doce horas con veintidós minutos, la Juez informa al imputado los plazos constitucionales que tiene para que sea resuelta la situación jurídica. Por lo anterior, el imputado, previa consulta con su defensor, renuncia a los plazos constitucionales, solicitando sea resuelta en esta misma audiencia.

Testigo E1.

Siendo las (12:27) doce horas con veintisiete minutos, la defensa manifiesta a la juez que tiene medios de prueba por ofrecer, solicitando se mande llamar a declarar a la C. E1. Acto continuo, se procede al interrogatorio de la defensa; concluido, se procede al interrogatorio del Ministerio Público; concluido, la defensa libera a la testigo.

Testigo T1.

Siendo las (12:53) doce horas con cincuenta y tres minutos, la defensa solicita se mande llamar a declarar a la C. T1. Acto continuo, se procede al interrogatorio de la defensa; concluido, el Ministerio Público no realiza interrogatorio, por lo que la defensa libera a la testigo.

Exposición de solicitud de vinculación a proceso.

Siendo las (13:13) trece horas con trece minutos, el imputado hace uso de su derecho a declarar, procediendo en un primer momento con una declaración espontánea para posteriormente ser interrogado por la defensa y concluido este se procede al interrogatorio del Ministerio Público.

Se decreta receso por la Juez.

Siendo las (13:42) trece horas con cuarenta y dos minutos, la Juez establece un receso de 10 minutos.

Manifestaciones de la defensa.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Siendo las (13:53) trece horas con cincuenta y dos minutos, hace uso de la voz la defensa para exponer sus manifestaciones respecto de la vinculación a proceso. En el acto, la Juez solicita precisiones respecto a lo manifestado, y ordena dar vista al Ministerio Público para investigación por posible tortura en la persona del imputado, ordenando girar los oficios pertinentes correspondientes.

Posteriormente las partes hacen uso de su derecho de réplica, dúplica, contrarréplica y contra dúplica, respectivamente.

Resolución de la vinculación a proceso.

Siendo las (14:41) catorce horas con cuarenta y un minutos, la Juez, una vez escuchadas las partes, emite AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO a favor del imputado Q1.

Solicitud de expedición de copias.

Siendo las (15:53) quince horas con cincuenta y tres minutos, la Juez autoriza la expedición de dos copias certificadas del audio, video y transcripción de la presente audiencia para el Ministerio Público así como dos copias simples del audio y video de la presente audiencia para la Defensa.

Concluye audiencia.

Siendo las (15:55) quince horas con cincuenta y cinco minutos, concluye la presente audiencia inicial.....”

OCTAVA.- Acta circunstanciada de 14 de julio de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la transcripción del contenido de la copia certificada de audio y video de la audiencia inicial, llevada a cabo dentro de la causa penal ----/CA/2016-PJ-COA-002*NM, seguida en contra del aquí quejoso Q1 por el delito de posesión simple de narcóticos cometido en perjuicio de la salud pública, en la cual textualmente se asentó lo siguiente:

”.....Que en fecha 5 de julio de 2016, se recibió en esta Comisión, constancias solicitadas por esta Comisión al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, mismas que entre



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

ellas, se hace consistir en copia certificada de audio y video de la audiencia de control llevada a cabo ante dicho Juzgado, de la cual se desprende que la defensa hace el señalamiento de que se renuncia al término constitucional para emitir la resolución de vinculación a proceso, sin embargo, solicita que previo a ello se admitan las pruebas que se ofrecen, mismas que consisten en las declaraciones testimoniales a cargo de la señora T1 y E1, las cuales se encuentran en ese momento en la sala de audiencias, lo cual es percibido por la suscrita al momento de observar la grabación de audio y video, por lo cual, la Juez solicita desalojen la sala hasta el momento que se les llame para rendir su declaración testimonial, lo cual en momento posterior se hace el llamado a la señora E1, de lo cual se transcribe a continuación lo manifestado durante su declaración testimonial:

Defensora: ¿Usted sabe por qué está aquí?

Testigo: Sí

Defensora: ¿Por qué?

Testigo: Por que acusaron a mi vecino de.., de, de tener marihuana

Defensora: ¿Quién es su vecino?

Testigo: Q1

Defensora: ¿Q1?

Testigo: Sí, él (señala al quejoso e imputado)

Defensora: A ok, es su vecino me dice, ¿dónde vive él?

Testigo: Yo vivo sobre la calle de X ahí tengo yo tres años, y él vive en la otra esquina sobre la misma calle de X

Defensora: Con respecto a su casa, ¿dónde se ubica la casa del señor Q1?

Testigo: En frente, o sea en una esquina vivo yo y en otra vive él pero en frente.

Defensora: ¿Desde hace cuánto tiempo lo conoce a él?

Testigo: Tres años

Defensora: Tres años, ¿el mismo tiempo que tiene usted viviendo ahí?

Testigo: Sí

Defensora: ¿Sabe usted a qué se dedica él?

Testigo: El es estudiante

Defensora: Es estudiante, ¿con qué frecuencia lo ve?

Testigo: Todos los días

Defensora: Todos los días, ¿ha tenido algún problema con él?



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Testigo: No

Defensora: ¿Sabe usted o se enteró de alguna manera cuándo lo detuvieron?

Ministerio Público: Objeción

Juez: ¿Motivo?

Ministerio Público: La testigo no ha hecho (inaudible) si la detuvieron o no, solamente está refiriendo la circunstancia

Juez: A lugar, defensa reformule la pregunta por favor

Defensora: Señora E1, ¿sabe por qué está Q1 aquí?

Testigo: Sí, porque lo detuvo una patrulla y lo trajeron para acá

Defensora: ¿Conoce usted, o usted vio cómo lo detuvieron?

Testigo: Sí

Defensora: ¿Nos puede por favor platicar?

Testigo: Sí, mire yo llegué del trabajo, y entonces normalmente o generalmente llego y entro y ya no salgo...

Defensora: ¿Llegó dónde? Perdón...

Testigo: Mande

Defensora: ¿A dónde llegó?

Testigo: A mi casa ahí en X, que es la casa de ustedes...

Defensora: Gracias, Perdón, ¿cómo a qué hora fue esto?

Testigo: Esto fue como a las nueve de la noche que llegué yo, entonces...

Defensora: Muy bien, ¿se acuerda el día?

Testigo: Sí, el lunes 14

Defensora: Muy bien, perdón, sí continúe

Testigo: Entonces llego yo y luego ya pues como yo tengo muy poco tiempo de quedarme ahí porque nada más casi generalmente estoy en la noche y en la mañana salgo al trabajo, llego y hago limpieza, y entonces salgo con la basura a la calle porque ese día se me había olvidado sacarla en la mañana y la iba a sacar en la noche para depositarla en un tambo que la dejamos ahí depositada, cuando vi que una personal, o sea un hombre, pero joven, corría por la calle X...

Defensora: Esto fue, perdón, era el señor (señala al imputado)

Testigo: No, otro

Defensora: Ok



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Testigo: Corría, o sea de la esquina, o sea como que venía caminando y llegó a la esquina, y se regresó corriendo, pero yo no le puse mucha atención, no le puse atención y entonces vi yo que una patrulla se regresó de reversa pero fuerte...

Defensora: Se acuerda señora, este hombre ¿cómo iba vestido?

Testigo: No, la verdad no le puse atención, le mentiría si le digo algún color o algo.

Defensora: ¿Lo reconoció?

Testigo: No, porque...

Defensora: usted refiere, perdón, que es una patrulla, ¿cómo es la patrulla?

Testigo: La patrulla es de Fuerza Coahuila, una negra con rejas atrás, o sea como la que trae la estatal, nomás que ahí decía Fuerza Coahuila y entonces de ella descienden los policías, eran aproximadamente unos 5 o 6 entre ellos era una mujer.

Defensora: ¿Cómo sabe que eran policías?

Testigo: Porque andaban vestidos de negro y traían su capucha y aparte por la patrulla, o sea yo no me puedo subir a una patrulla, tienen que ser forzosamente policías.

Defensora: Muy bien

Testigo: Entonces se bajaron todos y se quedaron dos afuera y interrumpieron en la casa, entraron

Defensora: Perdón, ¿a qué casa?

Testigo: A la X, se metieron para adentro, sin pedir permiso ni tocar ni nada, nada más aventaron la puerta y se metieron.

Defensora: ¿Cuántos policías eran?

Testigo: Aproximadamente entre cinco o seis, entre ellos una mujer

Defensora: Muy bien

Testigo: Entraron y ahí estaba un joven, a parte de él (señala al imputado), era, se llama E2, tiene más o menos unos X o X años y a él también le pusieron las pistolas, lo golpearon acá atrás (señala la parte posterior del cuello)

Defensora: ¿Usted vio eso?

Testigo: Sí porque estaban en la sala con él

Defensora: ¿Usted donde estaba en ese momento?

Aquí en mi casa pero se ve porque la casa está en frente y la casa de en frente está en alto, o sea tiene unos escalones y queda en algo, y la mía está así (hace movimiento descendente con las manos), entonces ya, o sea lo sacaron al joven al de X años, lo sacaron a la calle y en eso llegó un licenciado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Defensora: ¿A qué parte de la calle lo sacaron?

Testigo: A X, a la calle, a la calle, o sea de la casa, de adentro de la casa lo sacaron afuera, a la calle, y entonces llegó un licenciado y ahí sí no sabría decirle qué habló con los policías.

Defensora: ¿Quién es el licenciado?

Testigo: No lo conozco a él, yo la verdad conozco muy poca gente de ahí porque le voy a decir la verdad yo asisto nomás en la noche ahí.

Defensora: ¿Cómo sabe que es un licenciado?

Testigo: Porque el este, haga de cuenta que su vestimenta y todo, sé que es un licenciado, y aparte le pregunté a la muchacha de, digo sí a la mamá del muchacho que quien era la persona, o sea yo pensaba que era alguien de aquí o sea un ministerio público o alguien de aquí y no, era ella me dijo que era un licenciado vecino de ahí, entonces yo ya no le pregunté qué les dijo el licenciado y ni que no les dijo, no le puedo yo decir eso, entonces ya al muchacho lo soltaron

Defensora: ¿A qué muchacho?

Testigo: A E2, lo soltaron y ya él se fue a mi casa.

Defensora: Señora, usted me dice ahorita que al joven... lo sacaron...

Testigo: Sí, con las pistolas

Defensora: ¿Cuántas personas lo sacaron?

Testigo: dos

Defensora: ¿Estaba la mujer que usted me refiere, estaba ahí?

Testigo: Sí, se salió afuera

Defensora: Muy bien, ¿soltaron al joven y luego qué pasó?

Testigo: Ellos sacaron una cajita, o sea se metieron a la casa otra vez y sacaron una cajita como de madera y se subieron a la patrulla y se fueron para allá arriba, como que fueron a dar una vuelta

Defensora: ¿De qué tamaño era la caja?

Testigo: Pues de aproximadamente así más o menos (hace un movimiento con ambas manos)

Defensora: ¿Las características nos las puede dar?

Testigo: Pues nada más yo vi que era de madera, yo no le puedo decir, yo estaba como a unos ocho metros, pero sí vi que era una caja de madera

Defensora: Muy bien, y ¿luego qué pasó?



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Testigo: Entonces la patrulla la subieron y se fueron y ya regresaron de rato y volvieron a entrar...

Defensora: ¿Quiénes eran?, ¿Quiénes se fueron con la cajita?

Testigo: Los policías

Defensora: ¿Cuántos eran?

Testigo: Se subieron a la patrulla dos y se quedaron afuera dos y los otros estaban adentro, ahí si ya no le sé decir si la policía se fue o no se fue, ahí si ya no le puse atención en eso pero si se fueron dos en la patrulla, luego regresó la patrulla y se puso esquinada

Defensora: ¿Cuánto tiempo se tardó en regresar la patrulla?

Testigo: Aproximadamente unos quince a veinte minutos en dar la vuelta

Defensora: ¿Cómo sabe que era la misma patrulla?

Testigo: Pues bueno yo por él, o sea porque los policías eran los mismos, yo no me fijé en el número ahí fue error mío verdad que no me fijé en el número de patrulla pero si era la misma patrulla porque los policías eran los mismos

Defensora: Los policías, ¿cómo reconoció usted que eran los mismos?

Testigo. Por su estatura y por su forma de ser

Defensora: Muy bien, qué pasó después señora X

Testigo: Y después ahí ya se bajaron también y se metieron a la casa otra vez

Defensora: Vio, ¿usted vio que traían algo consigo?

Testigo: No ya no traían nada, nada más se metieron y luego ya sacaron al joven de dentro de la casa

Defensora: Me dice usted, me lo dijo al principio, esto fue en la noche...

Testigo: Sí, en la noche

Defensora: Más o menos a qué horas, me lo repite por favor

Testigo: Como entre diez a las diez o diez diez más o menos

Defensora: Es de noche verdad

Testigo: Si es de noche

Defensora: ¿Usted lo pudo ver?, ¿hay luz en la calle?

Testigo: Hay farolas

Defensora: No se estará confundiendo, ¿está segura que era él? (señala al imputado)

Testigo: Era él, al último que sacaron era él y al primero que sacaron era E2

Defensora: Vio, ¿cómo andaba vestido Q1?



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Testigo: Sí

Defensora: ¿Cómo?

Testigo: Traía una playera blanca, namás que yo lo vi de lado así como lo estoy viendo no sé si traía esa misma o no, pero traía una playera blanca y traía un short y traía sandalias de bañarse

Defensora: Un short ¿de qué tipo?

Testigo: Pues un short así como que abajo de la rodilla, o a la rodilla más o menos

Defensora: ¿Del color se acuerda?

Testigo: No la verdad no

Defensora: ¿Se percató como lo sacaron?

Testigo: Pos con las armas y...

Defensora: ¿De qué forma las armas?

Testigo: O sea yo nomás vi que lo bajaron las escaleras y le iban apuntando por la espalda y aparte él traía las manos acá atrás.

Defensora: ¿Qué más pasó señora?

Testigo: Y luego ya ellos se iban, o sea lo subieron a la patrulla y ya se iban, o sea lo subieron a la patrulla y ya se iban a ir y la señora T1 les pidió las llaves porque las llevaban ellos

Defensora: Quien es la señora T1

Testigo: La hermana de él (señala al imputado)

Defensora: Les pidió qué perdón

Testigo: Las llaves

Defensora: ¿A quiénes?

Testigo: A los policías

Defensora: ¿Las llaves de qué?

Testigo: De la casa, porque ya se las iban a llevar

Defensora: A muy bien, señora E1, aparte de usted, quienes más estaban ahí, quienes más se percataron de esto que pasó

Testigo: Mire había muchas personas, pero como le repito otra vez, yo no las conozco porque, o sea no vivo ahí, no convivo ahí con las personas, a los únicos que conozco es más a él (señala al imputado) o a la señora E3 que es la que tiene ahí su negocio, que la veo los fines de semana nada más que es viernes, sábado y domingo y pues a T1 su hermana, pero a ella la veo muy esporádicamente que son casi, y a los vecinos que tengo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

a lado si los veo todos los días en la mañana nos saludamos o en la noche o les encargo la casa, porque yo me voy todo el día a trabajar a la otra dirección que les digo, yo me voy para allá a las siete y media salgo de mi casa que es la de ustedes, hasta regreso un poquito antes de las diez.

Defensora: Señora E1, ahorita que me ha comentado, nos ha platicado lo que usted vio verdad, ¿usted escuchó algo?

Testigo: No, la verdad no, es que estaban las ventanas cerradas, si me permite o sea, un comentario, el casi...

Defensora: A ver si me permite nada más, hace un momento me dijo usted que el primero que salió fue un joven...

Testigo: Sí, E2

Defensora: E2, ¿hacia dónde fue E2?

Testigo: Lo sacaron a la calle, no salió, lo sacaron a la calle

Defensora: ¿Vio a dónde se fue E2?

Testigo: Se fue conmigo a mi casa

Defensora: ¿En qué condiciones iba?

Testigo: Iba asustado

Defensora: ¿Le mencionó algo?

Testigo: Yo la verdad, sí me quería platicar, pero yo la verdad en ese momento no le puse mucha atención, pero si me comentó después que lo habían golpeado y lo habían amenazado.

Defensora: ¿En ese momento usted, en qué condiciones lo vio a él?

Testigo: Muy asustado, es que está chico el muchacho

Defensora: ¿Cuántos años tiene?

Testigo: Unos X años, es que está estudiando en la secundaria

Defensora: Señora E1 usted me puede decir qué distancia hay aproximadamente, claro si me lo puede decir, de su casa, donde usted estaba, a la casa de su vecino Q1.

Testigo: Pues nada más es la calle, o sea la banqueteta, la calle y la otra banqueteta, o sea un aproximado de cómo son 2, 4, entre seis metros, ocho metros

Defensora: Muy bien, ¿vio usted a qué parte de la patrulla lo subieron?

Testigo: No, no le puse atención la verdad, no sé decirle si adelante o atrás, pero atrás no, o sea en donde iban las rejas no, no sé si adelante traigan dos asientos o uno.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Defensora: Mas o menos señora E1, de cuando llegaron las... em las... la patrulla, a cuando se fueron, se lo llevaron a él (señala al imputado), ¿cuánto tiempo pasó aproximadamente?

Testigo: ¿Perdón la pregunta?

Defensora: Si, discúlpeme, cuando usted me dice que no vio llegar a la patrulla, a la hora a la que lo detuvieron a Q1, ¿cuánto tiempo pasó?

Testigo: Unos treinta, cuarenta minutos que lo sacaron

Defensora: Muy bien (se comunica con el imputado) sería todo señoría

Juez: Ministerio Público ¿va a interrogar?

Ministerio Público: Sí su señoría. Buenas tardes señora E1

Testigo: Buenas tardes

Ministerio Público: Eee, usted hace un momento refirió que esta detención ocurrió aproximadamente a las nueve de la noche, ¿así es?

Defensora: Objeción

Juez: Permítame, ya respondió, le voy a pedir que sea oportuna, refirió la testigo, usted interrogó que si la detención, o que había mencionado que a las nueve y la testigo refirió que no, ¿qué más?

Ministerio Público: No señoría es todo

Ministerio Público: Sí su señoría, señora E1, usted hace...

Defensora: Nada más...

Juez: Pérame, sí ahí si les voy a pedir nada más que, ee vamos, por cuestiones de disciplina en la audiencia, quien vaya a interrogar a la testigo, haga el uso de la voz, o va a ser indistinto.

Ministerio Público: Sí solamente, sería indistinto

Juez: (se dirige a la defensa) ¿tiene alguna intervención?

Defensora: Sí su señoría definitivamente en cada intervención pues únicamente que sea uno de ellos quien realice el contra interrogatorio

Juez: Bien ahí les voy a pedir por cuestión también de orden en la audiencia, igual que uno lleve el uso de la voz, independientemente que se puedan comunicar para formular las preguntas por favor, o si quiere igual que lo haga su compañera, pero que sea uno solo el que esté interviniendo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Ministerio Público: Sí su señoría. Señora E1, usted refirió hace un momento que usted vio cuando salió a tirar la basura, usted vio a una persona que iba corriendo y atrás un policía...

Defensora: Objeción

Juez: Permítame

Defensora: Es compuesta su señoría

Juez: Replantee por favor Ministerio Público

Ministerio Público: Ok, ¿por qué calle iba corriendo el hombre que usted vio?

Testigo: Por X, no iba corriendo, iba caminando, iba caminando cuando ve a la patrulla se va corriendo, sí

Ministerio Público: Ok, señora x, ¿cómo sabe usted que iba una mujer entre los agentes aprehensores?

Testigo: Porque si ve el cuerpo es diferente, y aparte hablaba, o sea cuando estaban en la calle ella hablaba

Ministerio Público: Ok, usted nos menciona que vive en frente de la casa del hoy imputado, refiere eee ¿cómo es que usted pudo observar todos los hechos, o sea usted salió, como es que los observó?

Testigo: Mire, el muchacho vive en esta esquina (señala), yo vivo en esta (señala) y esta es la calle, yo observé porque ahí tengo yo un barandal y se ve exactamente en frente de su casa, por eso los observé

Ministerio Público: ¿Estaba la puerta abierta?

Testigo: No lo que, mire lo que pasa es que yo salí a tirar la basura cuando vi a ese joven caminar y se viene la patrulla, la patrulla no estaba en X y X, la patrulla estaba más arriba, una cuadra más arriba

Ministerio Público: ¿En qué calles?

Testigo: Eem, la cuadra de arriba no la sé pero es la calle que sigue, ahí está un teléfono en la esquina y ahí estaban ellos, o sea ellos iban sobre X, no sobre X, entonces este muchacho iba caminando, los ve y se regresa corriendo, más yo ya no vi porque yo tengo un pino ahí, ya no vi a cual casa se metió y, este, ellos (señala al imputado) tenían la puerta cerrada, no la tenían abierta, los policías se regresan y se bajan todos hechos bola, montón y se meten a la casa de él pero no, o sea, él no estaba afuera ni su sobrino, ellos estaban adentro y estaba la puerta emparejada, siempre la tienen emparejada de día y de noche, nunca la tienen abierta, solamente cuando la señora E3 está vendiendo los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

viernes, sábados y domingo la tiene abierta, pero menos no, nosotros sabemos cuándo está la señora y cuando no está y le digo esto yo se lo sé decir en la noche, en el día no le sé decir que pasa pero en la noche sí.

Ministerio Público: Señora E1, ¿usted manifestó que había visto cuando los policías se metieron al domicilio, eee una vez que se metieron mantuvieron la puerta abierta?

Testigo: Sí, no la cerraron

Ministerio Público: ¿Usted pudo apreciar quienes se encontraban en el interior?

Testigo: Hasta que salieron los muchachos

Ministerio Público: ¿No sabe si había alguna otra persona?

Defensora: Objeción

Juez: Permítame

Defensora: Ya contestó la pregunta

Juez: A ver, replantee por favor, a lugar

Ministerio Público: Sí su señoría, ehh, ¿se percató usted que hubiera otras personas adentro del domicilio?

Defensora: Objeción

Juez: Permítame

Defensora: Ya estaba contestada la pregunta su señoría

Juez: Reformule la pregunta de acuerdo a la información que ha vertido la testigo si se advierte esa situación, nada más replantee en un momento dado la pregunta o...

Ministerio Público: Sí su señoría, señora E1 ¿usted se percató que alguien más pudo darse cuenta de la detención de los jóvenes?

Testigo: Sí, todos los vecinos que estaban ahí, no sé cuántos, ni quienes eran, pero había varios vecinos ahí que se acercaron, porque no nos permitieron, yo no me salí de mi casa porque no nos permitían acercarnos, como estaban dos policías afuera, y los otros adentro, no nos permitían acercarnos.

Ministerio Público: ¿Cómo sabe que son vecinos señora?

Testigo: Por qué, o sea una persona que va pasando pues no se va a parar

Ministerio Público: ¿Por qué?

Testigo: Pues bueno eso digo yo, no se la verdad, pero si se acercaron varias personas, o sea de que varias personas se enteraron, se enteraron porque había varias personas, no nada más yo me estaba dando cuenta, habíamos muchas personas ahí, como usted bien lo dice, cómo sabía? Bueno no sé decirle porque yo no tengo mucho contacto con los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

vecinos, no los conozco físicamente ni se sus nombres, pero si sé que había muchas personas ahí.

Ministerio Público: Usted refiere que los agentes aprehensores sacaron una caja al parecer de madera

Defensora: Objeción

Juez: Permítame, Motivo

Defensora: Es compuesta

Juez: Replantee por favor

Ministerio Público: Este, mmm, ¿Usted vio que los agentes aprehensores, este, sacaron algo del domicilio?

Testigo: Sí, fue una caja de madera

Ministerio Público: ¿Vio qué contenía?

Testigo: No (risa), ellos la sacaron, le vuelvo a repetir no estaba cerca del lugar, o sea ahí en la puerta yo estaba en mi casa pero sí vi que la sacaron por que los escalones los tienen que bajar y se ve todo lo que están ahí haciendo en esa casa, es igual si fuera al revés verdad la señora se da cuenta de todo lo que yo hago fuera de mi casa, entonces al bajar los oficiales con la caja pues se veía que la llevaban, se subieron a la patrulla y se fueron.

Ministerio Público: Ok, por último, este, ¿vio a los agentes aprehensores llevaban la cara cubierta?

Testigo: Sí, llevaban pasamontañas, o sea así todos tapados de la cara, todos, no había ninguno que fuera destapado

Ministerio Público: Ok, y ¿cómo sabe que eran los mismos que se fueron y regresaron?

Testigo: Por su cuerpo, o sea por el tamaño y aparte bueno pues yo digo que eran los mismos, viera llegado otra patrulla o la patrulla ahí se hubiera quedado, la que fue y se metió a la casa de él, aunque dije mal la contestación porque la patrulla no se metió sino los agentes, pero ahí la patrulla que estaba ahí no se hubiera movido, hubiera llegado la otra patrulla o dos o tres como acostumbran, entonces yo le aseguro que esa patrulla era la misma porque yo vi a las personas, yo me baso en la complexión del cuerpo y en el tamaño, la mujer ahí se quedó.

Ministerio Público: Ok señora E1, este, ¿la persona que refiere o que usted supone que es licenciado es vecino de ustedes?



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Testigo: E bueno eso a mí me lo dijo T2 la hermana de él (señala al imputado), después no en ese momento, yo al señor sí lo vi y ya después le pregunté a ella quien era esa persona y, o sea no le pregunté qué le habían dicho ni qué no pero soltaron al muchacho, a E2, lo soltaron porque lo tenían también se lo querían llevar y a él también lo sacaron de adentro.

Ministerio Público: Es todo su señoría.

Juez: Pregunto a la defensa si va a realizar algún otro interrogatorio, sólo respecto a lo que interrogó el Ministerio Público.

Defensa: Sería todo.

Posteriormente, se manda llamar a la señora T1, la cual proporciona su testimonio, sin embargo, el mismo ya se rindió de manera personal ante ésta Comisión, por lo que resulta innecesario transcribir lo dicho en la audiencia.

Asimismo, una vez presentadas las pruebas y alegatos de ambas partes, se hace una relatoría respecto a lo actuado durante la audiencia por parte de la Juez, quien una vez que concluye la misma, manifiesta lo siguiente: *"De este contexto de pruebas ofertadas por la defensa, de la declaración del imputado, alegaciones de la misma defensa y alegaciones del ministerio público, ésta juzgadora concluye que de este caudal probatorio, a los hechos que la ley considera como el delito de posesión simple de narcóticos y que fueron expuestos en la formulación de imputación, se contraponen otros datos de prueba como los fueron los que ampliamente ya ponderé en circunstancias de tiempo, modo y lugar, y que fueron las informaciones testimoniales de E1 y de T1, así como lo declarado por el imputado Q1 quienes coinciden en señalar pues lo que ya en obvias repeticiones innecesarias no reitero pero circunstancias de tiempo, modo y lugar diversas a las que se estatuyen en el informe policial homologado, en este sentido, éstas refieren cómo les consta los hechos que presenciaron y la hora de esto, lo que esto concatenado, **estas informaciones testimoniales y la declaración del imputado, concatenado a lo que la defensa hizo ver en cuanto a las diligencias que constan en la carpeta de investigación y que finalmente el Ministerio Público hace de conocimiento de esta juzgadora que efectivamente tienen una alteración en las horas, permiten determinar que éstas efectivamente tienen una alteración, es decir, si bien es cierto, existe una hora y una fecha en las mismas, pues cuentan con corrector que sobre este pues se estatuyen, se imprime una hora y que hace ver una***



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*alteración, lo que aunado, es decir la información testimonial vertida por los dos testigos presenciales, lo declarado por el imputado y concatenado con estas actas que efectivamente cuentan con estas alteraciones, no permite concluir a esta juzgadora con certeza las circunstancias sobretodo de tiempo y de modo que acontecieron en estos hechos, es decir existe ambigüedad y discrepancia en cuanto a estas circunstancias de tiempo y lugar o de modo, no más que nada reitero y hago hincapié a las circunstancias de tiempo y de modo que acontecieron en esta causa, por lo que no podemos concretar en un momento dado se actualicen en estén caso la posesión del narcótico en la persona del imputado en las condiciones que se refieren en el informe policial homologado, es decir, que el mismo portaba en su vestimenta y que fue interceptado en las calles, lo que es contrariado con la información que se detalla por las testigos que refieren y el mismo imputado, que refieren que ingresaron al domicilio de éste para posteriormente encontrar en el mismo éste narcótico, y lo que como lo mencioné, se reitera con las circunstancias en estas acta en las que no hay una certeza respecto a la hora en que se formularon el llenado de estas actas, es decir, no se actualizan todos y cada uno de los elementos que conforman la figura típica del numeral 477 del Código Penal del Estado, es decir, al no acreditarse un hecho que la ley señala como delito, por ende resulta innecesario entrar al estudio de la probabilidad de la comisión por parte del imputado Q1 en la comisión de este delito, y por tanto también entrar a la forma de participación y al elemento subjetivo específico del dolo, por lo que dadas estas circunstancias, **siendo las quince horas con cincuenta y un minutos, se dicta auto de no vinculación a proceso a Q1 en esta causa ---/2016 por el delito de posesión simple de narcóticos** y para lo cual, tomando en consideración que el mismo fue detenido flagrante y se encuentra privado de su libertad, habrá de girarse oficio al Director del Centro Penitenciario Varonil de esta ciudad, para que haga las gestiones necesarias y con ello se determine la inmediata libertad del imputado de referencia, única y exclusivamente por lo que a esta causa se refiere, para lo cual le voy a pedir, imputado Q1, pase al área que le indiquen los elementos procesales y se hagan las gestiones administrativas correspondientes y usted obtenga su absoluta libertad, para que ya no ingrese al Centro Penitenciario.....”*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

NOVENA.- Acta circunstanciada de 2 de mayo de 2018, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar el análisis del audio y video de la audiencia de control de detención en relación con el aquí quejoso, remitido por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, del Sistema Oral y Acusatorio de esta ciudad, en la cual se hizo constar textualmente lo siguiente:

".....Con esta misma fecha, siendo las (08:24) horas, y con el objeto de tener un mejor conocimiento en relación con el audio y video, relativo a la audiencia de control, mismo que fue proporcionado por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, del Sistema Oral y Acusatorio, de este Distrito Judicial de Saltillo, previa solicitud de este Organismo, el cual obra dentro del expediente CDHEC/1/2016/----/Q, por lo anterior una vez reproducido se desprende que "...de la intervención de la defensa manifestó que dentro de la carpeta obran tres diligencias, las cuales fueron hechas por la policía, antes de que su representado fuera puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, consistentes en el acta de identificación e individualización del indiciado, en el acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia y la tercera el acta de inspección del lugar, acta de registro e inspección del hecho, esas tres diligencias que elabora la policía con motivo de la captura del señor Q1, de esas tres actas cuentan con una hora determinada, sin embargo esa hora se aplicó corrector en ese dato de la hora y se puso una hora sobre ese corrector, lo que fue un hecho que dichas actas fueron alteradas, las cuales son de las más importantes, misma que fueron elaboradas con motivo de la detención de una persona, por lo que los hace suponer que fueron alterados con el fin de acomodar las horas y por lo que los hace suponer que esas actas no están apegadas a la realidad, en la intervención de la Juez, solicita que se le proporcione la hora de cada una de las actas, proporcionando la defensa la hora en que se asienta en cada una de ellas; en cuanto al acta de identificación e individualización del indiciado, viene a las 24:00 horas, de fecha 14 de marzo; en el acta de cadena y eslabones de custodia viene a las 00:10 horas, de fecha del día 15 de marzo, y finalmente en acta de inspección del lugar 00:15 horas, de fecha 15 de marzo, corriendo traslado de lo expuesto por la defensa al Ministerio Público para que en ejercicio del principio de contradicción haga sus manifestaciones, con la intervención de la representación social, respecto a la alteración de las actas manifiesta que la primera acta que es el acta de lectura de derechos se tiene a las (23:55) de fecha



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

14 de marzo, de las cueles se puede apreciar que cada una de ellas lleva un seguimiento cronológico, de las actas afectadas, a intervención de la Juez, le pregunta a la representante social tiene las actas mencionadas algún rastro de corrector o alteración, respondiendo en forma afirmativo, que se aprecia correcto en color blanco en las tres actas, continuando con su exposición la representante social, solicita hacer valer lo manifestado por el imputado en su declaración en el que manifiesta el tiempo modo y lugar en el que ocurrió su detención, además de que acepta que él tenían la marihuana en su casa, en las dosis que él manifestó y que de acuerdo a su propia manifestación él había consumido dos horas antes marihuana y tal como se aprecia en el dictamen médico, él se encontraba con pupilas dilatadas, marcha zigzagueante y desorientado en tiempo y espacio, por lo que cree a criterio de esa representación social es poco creíble su dicho que rindió ante esa autoridad, por lo cual, una vez que se valoraron las pruebas, así como las alegaciones de la defensa y de la representante social, se determinó dictar de no vinculación a proceso. No habiendo otro asunto que hacer constar en el presente asunto, se da por terminado la presente diligencia.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El C. Q1 fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos del Agrupamiento de Reacción Fuerza Coahuila de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes, con motivo de la detención que realizaron del quejoso, el 14 de marzo de 2016, aproximadamente entre las 21:30 y 22 horas, por la presunta comisión de un delito, alteraron el contenido de las actas respectivas en las que registraron los actos de investigación derivados de la detención que realizaron, ello al ponerle corrector líquido en los documentos que fueron remitidos a la autoridad ministerial y, posteriormente, a la jurisdiccional, lo que se tradujo en un impedimento para precisar la veracidad de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, como lo corroboró la autoridad judicial que siguió la causa penal seguida en contra del aquí quejoso, incurriendo, con ello, los elementos de la citada corporación policiaca en un ejercicio indebido de la función



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

pública, lo que constituye violaciones a los derechos humanos del quejoso, en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.

Los anteriores actos resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio de la agraviada y transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señalan lo siguiente:

"Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por elementos de Fuerza Coahuila de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que la modalidad materia de la queja interpuesta, implica la denotación siguiente:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad mencionada, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en la modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(.....)

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

(.....)

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

(.....)

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa."

Es entonces, que el debido ejercicio debido de la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:

El quejoso refirió que el 14 de marzo del 2016, siendo aproximadamente entre las 21:30 y 22:00 horas, al encontrarse en su domicilio con un amigo y su sobrino, sorpresivamente ingresaron elementos de Fuerza Coahuila, quienes no se identificaron ni mostraron documento que justificara su proceder y los amenazaron y golpearon además de tratar de asfixiarlos, revisando el inmueble en el que encontraron varios cigarrillos que, según el quejoso, eran para su consumo personal y, posterior a ello, dos elementos ingresaron al domicilio con una bolsa grande y transparente de marihuana, culpándolo que la tenía guardada y era de su propiedad, sin embargo, su sobrino se dio cuenta que la traían en la guantera de la unidad en la que se trasladaban, sustrayendo del lugar diversos artículos y, luego de ello, lo trasladaron a un lugar donde le tomaron imágenes con la droga y que el 17 de marzo de 2016, tuvo una audiencia con la autoridad judicial, en la cual no se comprobaron los hechos del parte informativo de los policías, por existir documentos alterados y se le otorgó la libertad sin que se consignara su caso a proceso, queja que merece valor probatorio de indicio, pues genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, remitió documentos en los que se describió que efectivamente el quejoso fue detenido por elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila, el cual fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, bajo el Informe Policial Homologado ----/2016.

Sin embargo la autoridad, refirió que los acontecimientos sucedieron de forma distinta, toda vez que el 14 de marzo de 2016, aproximadamente a las 23:35 horas, al encontrarse en su servicio de prevención y vigilancia, abordó de la unidad X, de la Policía de Reacción de Fuerza Coahuila en calles de la colonia X de esta ciudad, fueron alertados por una persona que sobre otras calles de la misma colonia se encontraba un individuo vendiendo droga, a quien lo describió



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

con su media filiación, por lo que se trasladaron al lugar del reporte, siendo las 23:39 horas, observando a una persona con la descripción que se les dio, descendiendo de la unidad e identificándose como agentes de la citada corporación, por lo que al solicitarle sus datos generales, les dio su nombre y le pidieron permiso para realizarle una inspección a su persona, quien voluntariamente lo otorgó, encontrándole en ambas bolsas de su bermuda, varias bolsas de color transparente de diversos tamaños que en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, por el cual, siendo las 23:55 horas de ese día, procedieron a detenerlo, informándole el motivo de ello, dándole lectura de sus derechos, para luego trasladarlo inmediatamente a la base de la corporación para elaborar el informe policial y realizar la certificación médica del detenido y después ponerlo a disposición del Ministerio Público del Fuero Común junto con los indicios asegurados, documentando su informe de hechos, con copia simple del informe policial homologado y dictamen médico de integridad física.

Posterior a ello, el quejoso al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad negó que los hechos hayan sucedido de la forma en que los expuso la corporación policiaca, reiterando que ocurrieron como los expuso en su queja, manifestando, respecto al dictamen médico, que él no ingería bebidas embriagantes y que los golpes no se le marcaron ya que fueron en la cabeza y que la defensora pública que lo representó advirtió que las pruebas presentadas por la autoridad se encontraban alteradas y no concordaban con las horas de los hechos, dando parte de esto a la Juez, quien desechó el procedimiento.

En relación con lo anterior, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos se entrevistó con un menor de edad, sobrino del quejoso quien, en relación con los hechos materia de la queja, manifestó que alrededor de las 22:30 horas sin recordar la fecha, se encontraba en casa de su tío, aquí quejoso, jugando videojuegos con él y un amigo, cuando de pronto unos policías ingresaron al domicilio, los sacaron y mientras revisaban la casa golpeaban a su tío y a la otra persona, a él no le hicieron nada ya que intervino un licenciado vecino del lugar, mientras que al hoy quejoso se lo llevaron detenido y que los policías que eran de Fuerza Coahuila sacaron varias cosas del domicilio, sin que recordara cuáles eran esos muebles.

Por su parte, la C. T2, hermana del quejoso, al rendir su declaración testimonial ante este organismo en relación con los hechos materia de la queja, manifestó que el 14 de marzo de 2016 sin justificación alguna, elementos de Fuerza Coahuila ingresaron al domicilio de su madre, en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

donde se encontraba su hermano, un amigo de éste y su hijo, por lo que al cuestionarles en la forma que entraron, le respondieron en forma prepotente y grosera, que habían recibido una denuncia que en ese lugar se vendía droga, negándole el acceso al domicilio, percatándose que a su hijo lo tenían en el exterior de la vivienda con un arma por la espalda y las manos hacía atrás y que, posteriormente al acercarse a la puerta de la casa, advirtió que a su hermano lo tenían con una bolsa en la cabeza y le pegaban con las manos extendidas en la cara y a su amigo le movieron una placa de la boca, retirándose después del lugar dos elementos de la corporación y al transcurrir 10 o 15 minutos regresaron, percatándose que de la guantera de la patrulla sacaron algo, ingresando al domicilio, donde los siguieron agrediendo físicamente, sin embargo, al salir los oficiales se percató que sustrajeron varios objetos de la propiedad, llevándose detenido a su hermano, por lo cual se trasladaron a diferentes lugares tales como la Procuraduría General de la Republica y la Policía Preventiva Municipal, al día siguiente acudieron a la Agencia del Ministerio Público ubicada en carretera a Torreón, sin que les dieran respuesta del paradero de su hermano, siendo hasta que él se comunicó vía telefónica a la casa de su mamá y les dijo que estaba detenido en el Centro de Operaciones Estratégicas (COE), enterándose posteriormente que lo trasladaron a un juzgado en donde al percatarse de las inconsistencias de lo vertido por la autoridad lo dejaron en libertad.

Es de precisar, como circunstancia de especial importancia, que dichas declaraciones guardan similitud con el señalamiento del quejoso, particularmente, en las circunstancias de modo y lugar, lo que les denota como indicios, aún y cuando no precisan la fecha y hora de los acontecimientos, se destaca que son contrarias a la versión de la autoridad, máxime que presenciaron los hechos.

Asimismo, obran las copias certificadas de la causa penal ----/CA/2016-PJ-COA-002*NM, seguida en contra del aquí quejoso por el delito de posesión simple de narcóticos ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, remitidas por esa autoridad a este organismo en vía de colaboración, relativas a la audiencia inicial de control de detención, específicamente el audio y video y transcripciones de las actuaciones, respecto de las cuales se desprende que constan las declaraciones testimoniales de las CC. E1 y T2, las cuales la autoridad judicial estableció que coincidieron con la declaración del quejoso y que precisaron circunstancias de tiempo, modo y lugar que resultaron diversas a las establecidas en el Informe Policial Homologado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

De igual manera, en el desahogo de la audiencia, la defensa del aquí quejoso hizo valer que en 3 diligencias elaboradas por los elementos policiacos antes de ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público, a saber, el acta de identificación e individualización del indiciado, el acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia y el acta de inspección de lugar, de registro e inspección del hecho, documentales que cuentan con una hora determinada, se aplicó corrector en este último apartado y se puso una hora sobre esa aplicación de corrector, que derivó en una alteración de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos y, por ende, hubo un acomodo de horas, refiriendo que los documentos no están apegados a los hechos que sucedieron en la realidad.

En relación con lo anterior, la autoridad judicial cuestionó al Agente del Ministerio Público, quien asintió la presencia de corrector blanco en los documentos referidos, por lo que, dicha circunstancia impidió a la juez concluir con certeza las circunstancias, particularmente de tiempo y modo, en que se ocurrieron los hechos y, con ello, existió ambigüedad y discrepancia entre las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, por lo que no se pudo concretar que los mismos hubieran sucedido como lo establecieron los policías en su informe y así no hubo una precisión acerca de la manera en que se formuló el llenado de las actas y, en consecuencia, la juez dictó auto de no vinculación a proceso al aquí quejoso en dicha causa.

Con todo lo expuesto, en vía de cumplimiento de punto recomendatorio, se deberá investigar por el órgano de control interno y por el Ministerio Público, lo expuesto por el quejoso en relación con la detención arbitraria que refirió fue objeto por elementos de Fuerza Coahuila así como el allanamiento del domicilio del que señaló fueron sustraídos varios objetos, tomando en consideración lo actuado dentro del presente expediente, tal y como se establecerá en el apartado correspondiente de la presente resolución.

No obstante lo anterior, se determina que elementos de Fuerza Coahuila violaron con su actuación los derechos humanos del quejoso, al realizar alteraciones a los documentos en que basaron su proceder, aplicando corrector sobre los apartados de las horas, esto de las probanzas analizadas y remitidas en vía de colaboración por la autoridad jurisdiccional que resolvió la causa penal seguida en contra del aquí quejoso y en concordancia con los razonamientos y la determinación de la no vinculación a proceso realizada por la autoridad judicial, se concluye que la actuación de los elementos policiacos constituye *per se* un ejercicio indebido de la función



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

pública, puesto que la legalidad y seguridad jurídica, es la obligación de la autoridad de fundar y motivar debidamente sus actos para que puedan producir válidamente sus efectos en la esfera jurídica del gobernado y que las condiciones que anteceden, al que haya sido objeto de una intromisión a su esfera particular, sean apegadas a la realidad y al derecho, lo que no ocurrió en el presente caso, es por ello que los elementos probatorios antes analizados en su conjunto y bajo los principios de la lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, han generado convicción para acreditar la configuración de violaciones a derechos humanos en perjuicio del quejoso, al materializar de forma indebida la función que les atañe a los elementos policíacos.

Es entonces, que los elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila no cumplieron con los principios de legalidad y seguridad jurídica a que los obliga el desempeño de su función como servidores públicos, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública de su parte, toda vez que su obligación como autoridad es llenar todos los documentos e informes derivados de su actuación, en la forma en que ocurrieron, lo que en la especie no aconteció sino que, por el contrario, los documentos que forman parte de los actos de investigación fueron alterados, siendo el acta de identificación e individualización del indiciado, acta de cadena y eslabón y acta de inspección de lugar, específicamente en el apartado de la hora, las cuales se encontraban alteradas con corrector, por lo cual, no existe certidumbre que los hechos hayan ocurrido como lo establecieron en su Informe Policial Homologado.

En tal sentido, en estricto cumplimiento al principio de legalidad y seguridad jurídica, los registros de las actuaciones de la autoridad deben de garantizar que la información reportada sea veraz y actualizada, siendo que en el presente caso, el proceder de los policías incumplió con dicha premisa y por consecuencia afectó los derechos del quejoso, al no haber existido certeza sobre las circunstancias que originaron su puesta a disposición ante las autoridades ministeriales y judiciales, respectivamente, violentando así los derechos humanos del quejoso.

Por ende, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie, de acuerdo a los razonamientos expuestos y, bajo esa óptica, la autoridad no se condujo con respeto de los derechos humanos del quejoso sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una Recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila que detuvieron al quejoso, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos y los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1., párrafo tercero:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Artículo 14., párrafo segundo:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

Artículo 19., último párrafo:

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Artículo 20, apartado B, fracciones II y III:

"B. De los derechos de toda persona imputada:

.....

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que la asisten....."

Artículo 21., párrafo noveno:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

“Artículo 108. (.....)

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos.....”

Código Nacional de Procedimientos Penales:

“Artículo 132. Obligaciones del Policía.

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

(.....)

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

(.....)

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales.....”

“Artículo 217. Registro de los actos de investigación.

El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo. Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7 y 11, cuando dispone lo siguiente:

"7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas."

"7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.”

“11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.”

“11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

“11.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos:

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

“Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas.”

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” en sus artículos 6, 40, 43, 99 y 100 establece:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley."

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

.....

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

....."

"Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- VII. *Entrevistas realizadas, y*
- VIII. *En caso de detenciones:*
- a) *Señalar los motivos de la detención;*
 - b) *Descripción de la persona;*
 - c) *El nombre del detenido y apodo, en su caso;*
 - d) *Descripción de estado físico aparente;*
 - e) *Objetos que le fueron encontrados;*
 - f) *Autoridad a la que fue puesto a disposición, y*
 - g) *Lugar en el que fue puesto a disposición.*

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación."

"Artículo 99.- La actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de esta ley....."

"Artículo 100.- Las instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos."

Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del informe policial homologado (IPH), previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"5. DISPOSICIONES GENERALES

Las instituciones involucradas deberán:

(...)

Garantizar que la información reportada en el Informe Policial Homologado sea veraz y actualizada, además de cumplir con los lineamientos de calidad, integridad y oportunidad.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Garantizar que la integración del Informe Policial Homologado se realice en forma suficiente y completa; integrándose información del evento en forma descriptiva en las notas y de manera particular en cada uno de los apartados...”

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley."

"Artículo 81. Obligaciones de los policías. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(.....)

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

(.....)

XII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

(.....)

XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

(.....)

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;"



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Artículo 82. El informe policial homologado. Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas."

"Artículo 83. Contenido. Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes. Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas. Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado."

"Artículo 215. Respeto de Derechos Humanos. Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido informándole de manera inmediata sus derechos. El agente del Ministerio Público constatará, cuando le sea puesto a su disposición el detenido, que dichas prerrogativas no le hayan sido violadas."

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad administrativa y, en su caso penal, y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Así las cosas, elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila, no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por una autoridad.

Es de suma importancia destacar que el quejoso tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila, por haber incurrido en el ejercicio indebido de la función pública, por lo cual resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Por lo tanto, resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."

De igual manera, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas establece:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos."

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."

Y en su artículo 4 refiere que:

".....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos....."

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas o judiciales, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso Q1 y por lo que hace la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su deber señalar las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos.

Por ello, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de realizar su actuación con base en el principio de legalidad, con respeto a los derechos humanos y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente denominada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1 en que incurrieron elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila de la entonces Comisión Estatal de Seguridad, actualmente Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el C. Q1 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila, son responsables de violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso Q1, por las conductas precisadas en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, en su calidad de superior jerárquico de los elementos que incurrieron en violación a los derechos humanos en perjuicio del quejoso, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila, que alteraron el apartado de la hora en los registros de investigación consistentes en las actas de identificación e individualización del indiciado, cadena y eslabón y custodia e inspección del lugar, mediante las cuales se puso a disposición del quejoso Q1 ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, por el delito de posesión simple de narcóticos en la fecha en que ocurrió su detención, de acuerdo a los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de imponer, previa



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan y de todo se informe oportunamente a esta Comisión.

Asimismo, que en el citado procedimiento administrativo de responsabilidad se determine en relación con el señalamiento del quejoso de que elementos de la citada corporación incurrieron en allanamiento al domicilio durante su detención y en malos tratos a su persona, así como el apoderamiento de varios objetos y, en su caso, se impongan, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan, así como se presente denuncia de hechos por ello.

SEGUNDO.- Se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, en contra de los elementos del Agrupamiento de Fuerza Coahuila que alteraron el apartado de la hora en los registros de investigación consistentes en las actas de identificación e individualización del indiciado, cadena y eslabón y custodia e inspección del lugar, mediante las cuales se puso a disposición del quejoso Q1 ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, por el delito de posesión simple de narcóticos en la fecha en que ocurrió su detención, de acuerdo a los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a elementos del Agrupamiento de Reacción de Fuerza Coahuila, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones, del debido ejercicio de la función pública



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

y en materia de derechos humanos, que comprendan los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

SEXTA.- Para los efectos a que se refiere el artículo 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista de la presente Recomendación, con copia certificada de la misma, a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. De En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**